

En ~~apel~~ de siete de octubre del año próximo
 pasado, Scripto de orden de S.M. por el Marques
 de Grimaldo, a D. Joseph Rodrigo de Aguiar,
 que saliendo Vto por S.M. el dependiente sobre la
 instancia, que tiene pendiente, la Arrenda de Alat
 ua, mando se juntase del otro que el Senor de Biz
 caya hizo últimamente, sobre el mismo asunto, en
 el que Reverendamente de orden de S.M. informo
 el Conde de Torre Serrana, Considerando sobre estas
 instancias S.M. y haciendo reflexión a lo que consue
 acreditado, y desnudo zelo propone D. Joseph Rodrigo,
 en su Reservado dictamen, y tienen expuestas en los autos
 el Gobernador del Consejo, el Marques de Campofo
 rido, y el Conde de Torre Serrana, y ver este el punto
 mas gral de la Real Hacienda, y detenerse en la
 Resolución que se tome para el nuevo establecimiento de
 Aduanas, es en menor beneficio de los Naturales de las
 tres Provincias de Vizcaya, y Reyno de Navarra, sien
 quedara mantener porser y a deluzacion tomada, y pra
 ticada: deteniéndose volamente S.M. en que conviene
 nueva gobernar luego de acuerdo en la Resolución de la
 nueva planta de Aduanas, trae, uno útil, y beneficio
 a la Real Hacienda, sino tambien al mayor bien del

Peruano, por que se le da, y se pone en claro se puede sacar, ten
dra de H. govierno suyo y azertado, manteniendose y afit
mar mas, lo que esta deluerrado, dandose en este Caso
las providencias, que contanto azuerto, discurre, y propone
Don Joseph Rodrigo; Dalcontrario, vice manifestare con
toda Claridad, quino le sea neleguado. Sauer, Sallara de H.
la ninguna ymportancia dello Revuelto, y que solamente
viene de alterar una tan Antigua practica. de perjudicar
alas Referidas Provincias, quitandolas sus privilegios, de
razonar asus pueblos, y asu nobleza, que tienen con calo
ficada su fidelidad en todos tpos, y venaladamente en oc
siones muy particulares, que aborrezendo el exemplo de
dieron otras Provincias, y Reynos enteros, de prezaron
los empenos, las instancias, y las amenazas de los Enemys.
de H. y de Corona; Sauer Revuelto por estos motivos que
sindar por adra fasso alguno, a quese quitten, nre manteniendose
las nuevas Aduanas, y plantacion, y desando esta ensu fuer
y dize, se examinen con la maior Circunspeccion las Stilib
o beneficios, que de Conservarlas Resultan, o queden Resulta
envenidos de H. y aumento de sus Reales Sauer, y la
de quitar, y Reduzirlas a los parages, y forma en que est
antes puedan acaezar, y querrara esto reforme una de
Compuerta del Governador del Consejo, y los Amos
Margen, en la que se deen los papeles inclausos de las ym
cias de Alava, y Bizcaya, con los dictámenes que son
ellas tienen dados el Governador del Consejo, Don Joseph

24

Rodrigo, el Marqués de Campo Florido, y Conde
de Torre Hermosa, y lo presere vudictamen desussus sobre si
Conviene o no mantener la misma planta de Aduana,
manifestando todos los fundamentos en que apoyare
vudictamen, y que enterado D. Josef Rodrigo del refe-
rido, vdelopidan las ordenes Correspondientes al Cumplim.
de esta deliberazion en ynteligencia de que lo que se con-
sultare por la Junta, dependera Resoluer lo que tiene pro-
puesto el Governador del Consejo, o deluinar sobre lo que
dize D. Josef Rodrigo.

Quise prinzipio, venor, a la Junta el dia 4 de setiembre, y
en ella vclayeron el voto particular de D. Josef Rodrigo,
y los dictámenes del Governador del Consejo, del Conde de
Torre Hermosa, y los del Marqués de Campo Florido, de 4 de
Maio, que esta por copia, y el de 24 de junio, ambos del
año de 19, en raxon de la ptesension de la Provinzia de
de Alava, sobre la liberazion de dros de Aduanas desus
naturales, y el ynforme echo por D. Manuel Juan Martínez,
Contrador de la yntervencion de Rentas reales en obo de
Julio de este año, sobre el valor que en los vres antez.
anttenido todas las dhas Rentas, y dfferentes memoriales
del Reyno de Navarra, Señorio de Vizcaya, y Provinzia
de Alava, y las Cartas de D. Diego Manuel de Esquivel, el
Intendente, y Contrador de Navarra queson los vnicos pape-
les que se embiaron ala Junta con el alcal orden de S. M. pa
Consultarle sobre lo que expresa, y elvando menos el proyecto,
ynformes, y dictámenes, que perezisamente precederian ala ex-
pedizion

obra de D. Pedro de S. M. de S. de Agosto de 12. para
la mudanza de Aduanas, en que manifestamente vedo
fundacion las conazidas ventajas y utilidades ala Real Haza
en esta mudanza; Solicito por medio de D. Joseph Rodriguez
rebuscaren los papeles, y traxeren ala Junta para ensu
vista poder discurrir con entero Conozimiento, y no saliendo
hallado, y solicitado particulares y personas de
intereradas y practicas assi en la Administracion delas Rentas
de Puertos como en la situacion de los Puertos de Navarra
Bizcaya, y Provincias, Representa a S. M. lo siguiente.
Cumple anestado situada las Aduanas, por lo que mira
a Señors de Bizcaya, y Provincias; en ordina, Balmaseda
y Lituia, y por lo que mira a Navarra con Castilla en Agues
Lerba, Alfaro, Rincon de Soto, Calasorra, San Adrian
Arribal, y Soprono, y por lo que mira a Aragon en todos
los lugares dela frontera de aquel Reyno, saliendo la
tambien en el de Navarra, para la salida de el; Los para
jes parecieron en lo antiguo los mas convenientes, assi
para el Resguardo delas Rentas como para la conservacion
de los fueros, privilegios, y libertades de aquel Reyno, y
Provincias, de cuya Conservacion S. M. Conoze (como de
presa en su Real orden) contar mercedones.
Componese la situacion del Señorio de Bizcaya de
leguas de longitud, por lo que mira al Norte, y Confina con
el mar de ceano, en ellas hay 13. Puertos, y otras muchas en
nadas, aunque el principal en el Comercio es el de Bilbao,
Portugalete, y por ello lo tenian en aquella villa, y en

Almazarones todos los Comerciantes del Norte.
Por la parte del oriente Confina con las Provincias
de Guipuzcoa y Navarra, y por el medio dia con Castilla,
Zercado todo de penas y naves y quise solo a fuerza de
y naves trauaso, y Costa abrieron. Los Naturales Caminos
para que pudiesen pasar Carreteras con las a orduna, por
acusar el que se diesen Almazarones de ellas en Navarra, sobre
que vos venido pluto en el Consejo, y do Camino, el de abal-
maseda, y Navarra con los vsuales, y por los que vale todo el
Comercio para Castilla, que aunque en todas aquellas penas
hay algunos muy estrechos, y penosos, boquetes por la parte del
medio dia, y uno por la deponiente, es impracticable el pasar
por ellos Contrabandos, ni bajar, ni subir persona alguna, a
cauallo, por ellos, y Caso que se metiese un solo Guarda, podia ym-
pedirlos.

La Provincia de Guipuzcoa tiene la propia situacion
al Norte, zercada del Mar oceano, con yguales Ensenadas Ca-
pazes como las del senorio de poder arimarse a ellas qualesq.
embarcaciones, y hacer descargas. Al oriente confina con Na-
uarra, y por el medio dia con la Provincia de Navarra, por don-
de se sube todo su Comercio a Castilla, pasando por la
Aduana de Victoria.

El Reyno de Navarra Confina con Francia por el
Norte, desde el estremo del a Provincia de Guipuzcoa, hasta
las Zercanas de Jaca, siendo todo su terreno muy montuoso,
y con el de los Guineses, y siempre a la uida en los Caminos
mas usados Aduanas para las entradas, y salidas de aquel
Reyno con Francia, como en Maya, Elizondo, Gorniti,

Las Cinco Villas de Bera, Cerace, Santa Eulalia de N. y en
Burques; por el oriente confina con el valle de
Yoncal, y cercanias de Jaca, Santa Cascausa, que es
los leguas de Sarazona, son Aragon, y entodos los
lugares confinantes de ambos Reynos como sea de
arriba Santa Aduanas.

No sabiendo, pues, descubiertos los papeles que mouie-
ron el Real animo de N. M. para trasladar las Aduanas,
de donde sabian estado a los confines del Reyno, no
tenemos otro para discurrir en sus motivos, que el que se
y refiere delotto Resenado de D. Joseph Rodrigo, de qu
siendo mas zenuidos los parages donde estubiesen las Ad-
uanas, fuese mas facil su Resguardo amenos costa
dela Real Hacienda, y medio para evitar los fraudes.

Pero este discurso nazido de su zelo en el seruizio
de N. M. no ha producido el efecto que se esperaba en el
tiempo de donde quise trasladaron las Aduanas ala lengua
del Agua, y confines del Reyno, y padere otras muchas
fallencias, para que se pueda esperar adelante mayor fruto.

Sa. que en la situazion sea de. tiene el venor
de mucho mas dificultoso, o imposible, o por lo menos a
mucho mayor Costa el Resguardo delas Penas, assi por
Mar, como por tierra, pues siendo como ha expresado
13. puertos, y otras muchas Calas, o ensenadas las que son
en su distrito y todas ellas Cubiertas de penascos, y que
son rios de Escopeta de una adtra no puede Resguardar
lo que se ejecuta, ni escapar el Terreno de andar Cuales

Para que quedesen Contentos las puercas, y aun que mu di-
ficiloso, sino es por los naturales, y estos eclos ala Mar, po-
drían con grandissima facilidad introducir con qualquiera
de dros puertos, decaia, y allegando los Naves aellos o-
já valiendo los naturales con tantas quantos contraban
los quisiesen, y lo propio por tierra, estando es Reyuardo en
Bilua, esto mismo podria subzeder y con yuat. seguridad, o-
maior enel puerto de Bilua, que Sauendo desde aquella
villa a Portugalete, los repues de Na. navegable, llegando lo
Naves ala barra de Portugalete, uno sea marea favorable,
añde entrarlos aremolque las Calupar, y Bajos de la villa,
donde se amarran, y figen, para cargar en el sitio que
llaman de Olaviaga, poniendo prezientemente los Naves,
a distancia unos de otros.

En estas los repues de Na. son diferentes lugares,
muchas Casas, Caseríos, y Sardineros de Peñon, y Comercian
tes de Bilua, y tan conyugas ala Na. que desde ellos
ablan con los Navegantes, y a veces especialmente que
den cargar quantos fardos quisieren, y entrarlos en dros
lugares, Casas, o Sardineros, y desde ellos yntroduzilos tierra
adentro por tres buagos, o vanyas, el de la Na. nave-
gable como ella y llaman el Canal de Salindo, el
de Cruzera, y el de Arua, y conyugas ala tierra aden-
tro por distancia de los repues, de quese manifiesta, q-
asi por Na., como por tierra, y desde Na. pueden Come-
terse aora mas fraudes, que quando estauan las Aduanas
en Biduna, y Salmaseda, extremos de la Península, y en
dicha tambien extremos por la parte de Oriente y

Garantía de la Provincia de Guipúzcoa

Enquanto al Coste del Resguardo de las Rentas por lo que toca al Senorio, anexo de mas de los tres años, que anexo de las Aduanas en la lengua del agua excede en cerca de 65- quientos, al valor que tubieron en los tres años posteriores, sin embargo de lo que se ha tributado los eclesiasticos, seculares, y Regulares, segun el informe del Contador de Rentas reales, y aunq. dize puede ser ocasionado este menor valor la falta de Comercio que por algun tiempo vbo en Inglaterra y Francia, y podia esperarse que cesando todos estos y convenientes y aquno excediese el valor de las Rentas al que tenian antes de su mudanza, por lo menos que lo igualase lo que consta de la cantidad tan considerable, el mayor parte en el Resguardo, y no como quedaba de estas contingencias, sino con mayores seguridades viese S. M. Resulto remudaren de los parages en que se ha estado.

Las mismas dificultades que concurren en el mar de Senorio de Vizcaya, en su Territorio, se allan en el de la Provincia de Guipúzcoa, conq. sea y por lo mismo difícil todo su Resguardo, y una Topografía y fraudes que antes de lo que mira al Reyno de Navarra se allan los montes de Arce, los de Anduyde, y demas que confinan con Francia, Senos de Senas o veredas, capaces de poder introducir por ellas continuos Contrabandos, incapaces de poder Resguardarse por su distancia y aspereza, y antez

Cierta Taxa de natural de aquel Reyno, Senorio y Provin.
que se ocupase con yntroduccion de Contrabandos, gozando Co-
mo gozaban de entera franquiza, y libertad para quanto
necesitaban.

El Resguardo delas Rentas en la situacion que antes
tenian las Aduanas Seramas, fazil, y ameno, Costa, pues
las Rondas de Agreda, y Logrono, guardauan todo el ter-
ritorio yntermedio, ademas de dividir el Rio Ebro de Cas-
tilla de Navarra. La Ronda de Agreda vedava lamano
Contra de esta Corte para perseguir los Contrabandistas de
los lugares de Castilla que sacasen Generos de Coriella, o Lin-
tueniga. La Ronda de Logrono vedava lamano con la
del Auaco, y Rentas Provinciales de Burgos, y estas Con-
las de Valencia, y Valladolid, encaso de sacarse Contrabandos
de la Provincia de Alava, aunque en los lugares de Casti-
lla que Confinan Coriella, Say Rederino, aunque si los
Administradores, y Justicias de las Villas de Aragon, que
Confinan con Navarra, en todos los quales Say Aduanas
zelaren el Resguardo, para lo que Combendria mucho, aplicar
les adas Justicias la tercera parte de los descaminos que
aprendieren, excepto en la Renta del Auaco que es la cuar-
ta parte, descaminarian los de fraudadores, con la perdida
de sus bienes, y con la pena Corporal que les Correspondiese,
y se servirian en la misma parte todos los fraudes.

R.M. con su Real Benignidad acordado no privar a los
Naturales de aquel Reyno, Senorio, y Provincias de las li-
bertades, exempziones de que gozavan, Concediendo al Re-
yno, y Provincias la franquiza de los Arros, de quanto o-

Requeridasen, y copiasen en el Real Decreto, que con la
extincion de todas las Aduanas entre los Reynos, se Comen-
pensaria el dano, que Rezian en la paga de los de los que en-
trase por franzia Con lo quese libentan de pagar por los que
entrauan de Castilla, y Aragon.

Esto, Senor, no apodido. tener en la practica el efecto q
les dexaua la piedad de S. M. pues por lo que mira a liberar
de los en Alaua no puede tener Cumplimientos. lo propues-
to por el Marques de Campo Florido en sus Lictamientos, pues se
qualquier Rezino, Sombre, o mager de aquella Provingia que
fuese ala Capital a vender lena, Sables, Alas, o qualquiera
otra cosa menuda, si subiese de sacar guia del Alcalde de
su lugar, presentarla ante el de Victoria, y quese le diese despa-
cho de lo que lleuara para volverse asucara, seria ymposible
en la practica, y tendrian por menos yncinbeniente, y Costa
el pagar los de los que se precisase a diligencia de tanto embar-
zo, detencion, y acosa suya.

El mismo yncinbeniente se alla en el Senor, y de los
de Guipuzcoa, que los mas lugares estan tierra adentro, y
les es preciso para su comercio de lo que necesitan acudir al
del desembarco, a comprar de los Mercaderes de ellos; de
mismo seria en Nauarra (supensando S. M. la misma pa-
a aquel Reyno) y con maior dificultad siendo mas di-
tado y mas los de los que el Senor, y a Provingia
de quese manifestara no puede valer el equivalente que se
propone con que Resarzir la libertad que pierden, y graba
men de los que se les ymponen.
En lo que S. M. quise Compensar la paga de uno

derechos, Con la liberacion de otras, a Resultado a Navarra
gravissimos perjuicios, pues estando prohibida por sus Cuestas
entrada de vino de fuera, porquiere Consumirse el propio,
Con esta Resolucion de S. M. entra consumida abundancia
de Aragon, y notiene consumo el de Navarra, que es
supral finis, y por este medio quedado privado el
Reyno del dho que qualquiera Republica tiene por sus
Gobierno Economico de prohibir la entrada de frutos
apenas basta que se Consuman los propios.

Atentamente, Señor, el medio mas natural para
Conozerse donde produzia mas la Renta de diezmos,
o quintos, seria, si se viesen sacado al pregon para arren-
darse, viendo en qual de los parages se ofrezia mas precio
por ellos, pues siendo los Recaudadores, o Arrendadores tan
solizitos ala maior Combeniencia de sus intereses tent
arian bien premeditado en qual parage los toprarian
maiores, supermanezriendo las Aduanas en la lengua del
Aqua, y confines del Reyno, o volviendose a los parages
y lugares donde se pre sacian elgado.

Este Señor se ve Calificado en el pleito que el año
proximo pasado dio D. Martin de Lelauria, para tomar
por via de Arrendamiento estas Rentas de diezmos de la
Mar y quintos secos de Castilla, del partido de los altos,
y ras apregados, por tiempo de diez años que sacian de em-
pezar a correr desde 1. de Julio de dho año prox. pasado.

Capitulo en la segunda Condicion que sacian de
poder poner las Aduanas en los mismos quintos y parages

Quinta y tercera Condicion. Dijo, quedeno concedersele

De los antecedentes sale la Evidencia y Val para

destos se añade el quiviendo e honores, y a
vunzias, y Montañas de Navarra, tierras por su situ

tan Montuosas, quasi incapaces de dar otro fruto que el
 de Hierro, (pues muy poco el Maiz, y Manzana, que
 para hacer vino recoge en ellas) y que por esta razon por los
 Señores Reyes predecessors de R. M. se les concedieron tantos
 privilegios, exempziones y libertades, para que con el benefi-
 cio de ellas pudiesen avitar y poblar aquellos territorios,
 y para que en ellos vbiese continuas fabricas de Hierro, a
 si para el sustinim^{to} de estos Reynos, como para extrac^{to}.
 de los estranos, sin la que precisa, y necesariamente haia
 de ser mucho menor el Comercio, pues en todos aquellos
 Puertos, y territorios no hay otros para extraer de estos
 Reynos, que el del Hierro, y lana que se lleuau de Castilla,
 y subsistiendo la quantidad de sus franquizas, se podria
 temer se perdian aquellas ferreñas; y en ello gran
 perjuicio ala Causa publica de esta Monarquia, y la
 presumpcion con gran probabilidad de la de poblacion
 de aquellos territorios, Cuios naturales solo se man-
 tienen con unas fabricas, y la libertad en el Comercio,
 y por ello el descaezimiento en la utilidad de las Rentas.

Por todas estas razones es de sentir la Junta,
 Concepto un Ministro de ella que se propone su dictamen
 separadamente) de que voluendose las Aduanas a los
 parages donde antezedentemente se auian estado, sera
 de maior til ala Real Hacienda que permanezcindo
 donde a presente se allan, y en Resguardo a menos Costa,
 y por mzi denzia cogan los Nauarros, y Bizcaynos, y

Provincianos, la Conservacion de sus fueros, libertades
y libertades, por lo que en todos tiempos sean salvados me-
rezer en el Real Servicio, y a que S. M. sea tan yncli-
nado Como expresa, por su natural piedad, y susten-
tacion, y ya que en el todo no puedan evitarse los frau-
des por no bastar para ello providencia alguna, retiene-
re por tanto que por este medio sean muchos menos que
los que por voz Comuen, sedize suer loccutado en
este ultimo tiempo.

Asi lo expuesto se entiende solo en la Refe-
rida Venta de diezmos de la Mar; y Puertos Secos, y no
en la de lanas, pues en esta no puede suer fraudes, sino
Cometiendolos, los Arrendadores, y sus derechos se lo-
bran, sin novedad en Bilbao, Agreda, o qualquier
otro punto, por donde se extraxeron.



Consulta de la Junta de Ministros
que mando formar el Rey para que
expongan su dictamen enterados de
las Representaciones de las tres
Coronas =

Los S. Ministros son
El Ex. S. D. Leopoldo de Sarracín
El Ex. S. D. Juan de Sarracín
El Ex. S. D. Juan de Sarracín
Camara de Castilla =
El Ex. S. D. Joep. Ladrero Secre. del Despacho Indiferente
El Ex. S. D. Conde de Torne Hermosillo del Consejo
El Ex. S. D. de Castilla =
El Ex. S. D. Juan de Sarracín del Consejo de
Ordenes =
El Ex. S. D. Sebastian de Cueva Comendador
del Consejo de Hacienda = Juan de Sarracín